

**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y art. 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 R.H.L. este Ayuntamiento establece la "TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 59 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; ocupación de panteones existentes; movimiento de lápidas (apertura de nichos); colocación de lápidas y verjas; conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes y autorizados a instancia de parte.

Con la asignación de los nichos u otros espacios para enterramiento, a los interesados, se les transfiere un derecho funerario de uso a perpetuidad, que no incluye el derecho de propiedad de los mismos.

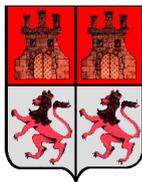
El derecho funerario se limita al uso de las correspondientes construcciones, con sujeción a las regularidades de la presente Ordenanza y a sus modificaciones.

Artículo 3. Asignación de Nichos a Empresas Funerarias.

Podrán ser asignados espacios para enterramientos (nichos) a Empresas funerarias legalmente establecidas, previo Convenio firmado con este Ayuntamiento, en los términos que en el mismo se especifiquen, garantizando en todo caso, la normal prestación del Servicio Municipal de Cementerio por parte de la Corporación.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.



**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

Artículo 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

***Artículo 7. Cuota Tributaria**

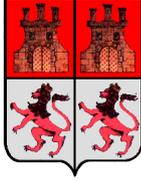
La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota/ euros
Asignación de nichos a perpetuidad	886
Colocación de lápidas y cruces	15
Apertura posteriores de nichos	18
Traslados de restos.	20
De dentro del mismo Cementerio	20
De otros Cementerios o localidades	
Suelo para panteones, el m ²	245
Depósito de cadáveres. Por cada día o fracción	6

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicita la prestación de los servicios, momento en que se entiende que se inicia la prestación de los servicios a gravamen.

* Modificada [B.O.P 235 de 31/12/2008]



**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR
(Córdoba)**

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán en las dependencias municipales los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogados los artículos de la Ordenanza Reguladora de este Impuesto de fecha 28 de Julio de 2005 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 215 de 16/12/2005), que contradigan lo dispuesto en la modificación transcrita.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde-Presidente